REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

15 de septiembre de 2022

Proceso No. 2021-00208

Auto civil No. 0541

De la solicitud elevada por la apoderada demandante, en donde pide que se ordene la práctica de inspección judicial al predio materia del proceso, la misma se niega por improcedente.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 236 señala que.

> *Art. 236.* ***Procedencia de la inspección.*** *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*
>
> *Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*
>
> *Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*
>
> *El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.*

Del artículo 236 precitado, se desprende que, no es procedente ordenar la inspección judicial cuando es posible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, y que su práctica puede negarse si se considera innecesaria para la verificación de los mismos, en virtud de otras pruebas que existan en el expediente.

En consecuencia, el Despacho

Dispone:

Negar la solicitud de la práctica de inspección judicial, solicitada por la parte demandante, en memorial obrante en el expediente.

Notifíquese,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICO EN ESTADO No. 032 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6b561aaae0da8630b9378ff64d7b36f9da72d47c84858d9e7d8fe1e1fbf0005

Documento generado en 14/09/2022 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica